



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 029

J

• 30 de marzo 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN ARTÍCULO 22 TER A LA LEY DE
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR
LA DIPUTADA MÓNICA LARIZA PÉREZ
CAMPO, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado Libre y
Soberano de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Mónica Lariza Pérez Campos, Diputada integrante de la LXXV Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se adiciona el artículo 22 ter a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud en nuestro país se encuentra consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que en su artículo 4° señala **toda persona tiene derecho a la salud**, por lo que tenemos que el Estado Mexicano mediante una prerrogativa constitucional otorga el referido derecho humano, sin distinciones de ningún tipo.

En ese sentido la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 fracción I, señala toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. [1]

La salud es el bien más preciado que tenemos de ahí que los sistemas de salud de todo el mundo prefieren la prevención de las enfermedades, así como las acciones y estrategias encaminadas en ese sentido, ya que siempre será más barato prevenir una enfermedad que tratarla en una etapa avanzada.

La cultura sobre el cuidado de la salud, forma parte de la prevención la cual es el objetivo principal para la detección de enfermedades, evitarlas o descubrirlas a tiempo, para impedir que se vuelvan

crónicas lo que significa el padecerlas de por vida o bien que ocasionen una muerte prematura, este tipo de padecimientos son de suma importancia en los diversos sectores sociales por la economía que representa para los estados a través del sector salud y la seguridad social.

El cáncer de próstata es un problema de salud pública, se origina cuando las células de la próstata comienzan a crecer fuera de control y que en sus etapas iniciales no presenta síntomas específicos. Más del 65% de todos los cánceres de próstata se diagnostican en hombres de más de 65 años. [2]

Este tipo de cáncer se desarrolla principalmente en hombres de edad avanzada. Un 90% de los casos se diagnostican en mayores de 65 años y la edad media de diagnóstico es a los 75 años. [3]

Según el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) establece que el cáncer de próstata es la causa más frecuente de mortalidad por tumores malignos con un 16% de incidencia en México. Para un correcto diagnóstico, el médico debe realizar una exploración clínica de próstata y posteriormente solicitar un estudio llamado Antígeno Prostático Específico, que es una prueba de laboratorio que se realiza con una muestra de sangre. [4]

Para poder detectar en forma oportuna y temprana el cáncer de próstata, siendo que en esta etapa en la gran mayoría de los casos la enfermedad es asintomática, es básico y fundamental que el hombre acuda a una revisión médica aún sin tener ninguna molestia urinaria.

Los expertos recomiendan la revisión médica anual primordialmente a partir los 40 años si existen antecedentes familiares directos con cáncer de próstata (abuelo, padre, hermano); aunque esto podría cambiar en un futuro, dado que con mayor frecuencia se está detectando este tipo de cáncer en hombres menores a dicha edad.

En hombres sin antecedentes familiares de cáncer de próstata, la recomendación para iniciar las revisiones anuales del crecimiento de la próstata, que se va a presentar en el 100% de los hombres habitualmente benigno, es a los 50 años aún sin tener síntomas. [5]

Si se detecta en forma temprana el cáncer de próstata, se tiene la oportunidad de recibir diferentes alternativas de tratamiento que pueden potencialmente curar la enfermedad o en algunos

casos, cuando esto no es posible, se puede retrasar la progresión de la enfermedad con un incremento en la esperanza de vida; es decir, tener la oportunidad de vivir más tiempo y con una mejor calidad de vida teniendo control de la enfermedad.

En nuestro país cuando se diagnostica cáncer de próstata, en el 70% de los hombres su esperanza de vida dentro de los siguientes 5 años es entre el 25%-30%. Esta enorme diferencia tiene una explicación y es que mientras en los países desarrollados el cáncer de próstata se detecta en la gran mayoría en etapas tempranas de la enfermedad, en nuestro país la gran mayoría de los hombres con cáncer de próstata se detecta en las etapas más avanzadas de la enfermedad.

Según la Organización Mundial de la Salud, se estima que durante el año 2020 se registraron 1.41 millones de nuevos casos de cáncer de próstata, en ese sentido la OMS refiere que uno de cada 7 hombres, con más de 50 años de edad, es diagnosticado con cáncer de próstata a escala mundial, siendo esta enfermedad uno de las principales causas de muerte en las personas mayores.

Dentro de los factores que pueden desarrollar el cáncer de próstata, están las causas genéticas, la alimentación inadecuada o alta en grasa animal, el hábito del tabaco entre muchas más.

El pasado 24 de febrero presente ante el Pleno de esta Legislatura la Iniciativa que reforma el artículo 22 de la Ley de los Trabajadores al Servicios del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en materia de derecho a la salud para que las dependencias públicas, promoverán y otorgarán autorización a las mujeres trabajadoras mayores de 40 años, para que puedan acudir un día al año a las instituciones médicas que correspondan para realizarse estudios preventivos de cáncer de mama y cervicouterino.

En ese sentido considero de suma importancia la equidad de género, buscando un trato similar a los hombres, por lo que es necesario que acudan a las dependencias de salud, con la finalidad de practicarse exámenes preventivos para detectar el cáncer de próstata, a través de chequeos médicos que le permitan tener un tratamiento oportuno.

Compañeras y compañeros diputados la propuesta que hoy presento tiene el propósito que las dependencias, entidades y demás entes públicos promoverán y otorgarán las autorizaciones para que los trabajadores mayores de 40 años acudan a las instituciones médicas que correspondan, para realizarse estudios preventivos de cáncer de próstata.

Para una mejor interpretación de la presente reforma se anexa el siguiente cuadro comparativo de la reforma a la Ley de los Trabajadores al Servicios del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS.	
Vigente	Propuesta
<p>ARTICULO 22 BIS. Los hombres trabajadores esposos o concubinos tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. Disfrutar a partir del nacimiento de sus hijos e hijas, de diez días naturales de permiso con goce de sueldo para asistir a su esposa o concubina en el puerperio; y,</p> <p>II. Regresar al puesto que desempeñaban, computándose en su antigüedad los períodos de descanso que por razón del nacimiento de su hijo o hija se le hayan otorgado.</p>	<p>Artículo 22 TER. Las dependencias, entidades y demás entes públicos, en el ámbito de sus competencias, promoverán y otorgarán las autorizaciones para que los trabajadores mayores de 40 años, acudan gradualmente a las instituciones médicas que correspondan, para realizarse estudios preventivos de cáncer de próstata.</p> <p>Los trabajadores deberán presentar el certificado médico correspondiente expedido por una institución pública o privada de salud de haberse realizado los exámenes clínicos; dicho permiso deberá ser independiente de los días que por derecho le corresponda, con goce de sueldo y sin perjuicio de ninguna prestación.</p>

Sometiendo motivada y fundada por lo ya expuesto, a la consideración del Pleno de esta Septuagésima Quinta Legislatura para su análisis, discusión y aprobación en su caso, esta Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual, se reforma la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, a través del Proyecto siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un artículo 22 ter a la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 22 bis. ...

Artículo 22 ter. Las dependencias, entidades y demás entes públicos, en el ámbito de sus competencias, promoverán y otorgarán las autorizaciones para que los trabajadores mayores de 40 años, acudan gradualmente a las instituciones médicas que correspondan, para realizarse estudios preventivos de cáncer de próstata.

Los trabajadores deberán presentar el certificado médico correspondiente expedido por una institución pública o privada de salud de haberse realizado los exámenes clínicos; dicho permiso deberá ser independiente de los días que por derecho le corresponda, con goce de sueldo y sin perjuicio de ninguna prestación.

TRANSITORIO

Único. La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 25 veinticinco días del mes de marzo de 2022 dos mil veintidós.

Atentamente

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

[1] https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf

[2] <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/cancer-prostata>

[3] <https://seom.org/info-sobre-el-cancer/prostata>

[4] <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/cancer-prostata>

[5] https://www.uos21.mx/causas-de-la-mortalidad-de-cancer-de-prostata-en-mexico?gclid=CjwKCAiAsNKQBhAPEiwAB-15zUEfSnBhOL118DQnCSQ3aoGS-OrfbtpjuODf0VrLkbbqlwylUQnKqBoClvQQA_VD_BwE









www.congresomich.gob.mx